

CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

	Área	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales				
	Documento(s):	DRMSG/SRM/C-030/2025, DRMSG/SRM/C-031/2025, DRMSG/SRM/C-032/2025, DRMSG/SRM/C-033/2025, DRMSG/SRM/C-034/2025, DRMSG/SRM/C-035/2025, DRMSG/SRM/C-036/2025, DRMSG/SRM/C-037/2025, DRMSG/SRM/C-038/2025, DRMSG/SRM/C-039/2025, DRMSG/SRM/C-040/2025, DRMSG/SRM/C-041/2025, DRMSG/SRM/C-042/2025, DRMSG/SRM/C-043/2025, DRMSG/SRM/C-044/2025, DRMSG/SRM/C-045/2025, DRMSG/SRM/C-046/2025, DRMSG/SRM/C-047/2025, DRMSG/SRM/C-048/2025, DRMSG/SRM/C-049/2025, DRMSG/SRM/C-050/2025, DRMSG/SRM/C-051/2025, DRMSG/SRM/C-052/2025, DRMSG/SRM/C-053/2025, DRMSG/SRM/C-054/2025 y DRMSG/SRM/C-055/2025, Formalizados y comprendidos en el Segundo Trimestre del 2025.				
	Clasificación:	Confidencial				
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	RFC y Números de Serie de Personas Físicas que firman el contrato, Nombre, Número de Celular, Correo Electrónico, Domicilio, Telefono de Personas Físicas. Banco, cuenta, Clabe Bancaria y Domicilio de Entrega.				
	Fundamento legal y motivo(s):	<p>Fundamento: Artículos 115 Cap. III párrafo primero Y 120 Cap. IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Cap. VI Artículo 38 fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivo(s): Se trata de datos personales para cuya difusión se requiere el consentimiento de los titulares. Así como de información confidencial relacionada con patrimonio de una persona moral.</p>				
	Firma del titular del área y de quien clasifica:	 <p>Lic. Pedro Galindo López Director de Recursos Materiales y Servicios Generales</p> <p>(Con fundamento en el Cap. VIII Artículos 50 al 55 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas)</p>				
	Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del CIDE en la que se aprobó la versión pública:	27a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2025, iniciada el 07 de octubre de 2025 y cerrada el 23 de octubre de 2025.				



"Se testa el RFC por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAP (DOF 20/03/2025)."

Contrato: 2025-A-A-NAC-A-A-38-90M-00039788
Contrato: DRMSG/SRM/C-053/2025

CONTRATO ABIERTO, CON NÚMERO DE CONTROL INTERNO DRMSG/SRM/C-053/2025 PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA GIMNASIOS EN EL CIDE, A.C., DE CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., EN LO SUCESIVO "EL CIDE", REPRESENTADA POR EL C. JOSE ANTONIO ROMERO TELLAECHE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA, "ALTERNATIVA CREATIVA 360", S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR LA C. MARI CARMEN ROMERO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL CIDE" declara que:

- 1.1 "EL CIDE" es una entidad asimilada a una empresa de participación estatal mayoritaria de conformidad con los previsto en el artículo 46 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por ella está contemplada de esta manera en la Relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal; asimismo es un Centro Público de Investigación de conformidad con la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; así como una Asociación Civil constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad a lo dispuesto en el testimonio de la escritura pública número 42,956, de fecha 25 de noviembre de 1974, protocolizada ante la fe del Notario Público número 6 del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, Lic. Fausto Rico Álvarez, cuyo objeto es producir y difundir conocimiento sobre aspectos medulares de la realidad social y contemporánea y contribuir al desarrollo del país, a través de un núcleo especializado de programas de docencia y vinculación de alta calidad, prioridad e impacto.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por instrumento notarial con número 88,339, de fecha 10 de febrero de 2022, protocolizado ante el notario público 181, en la Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, el C. José Antonio Romero Tellaeche, en su cargo de Director General, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificadorio.
- 1.3 De conformidad con nombramiento jurídico DG/23/00146 de fecha 24 de mayo de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Rafael Emiliano Aguilar García, Subdirector de Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED], designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.



"Se testa el RFC por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."

Contrato: 2025-A-A-NAC-A-A-38-90M-00039788
Contrato: DRMSG/SRM/C-053/2025

- 1.4 De conformidad con nombramiento DG/23/00108 de fecha 19 de abril de 2023, suscribe el presente instrumento el C. Pedro Galindo López, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. [REDACTED] facultado para coordinar los procedimientos relativos a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requieran las áreas administrativas y académicas de "**EL CIDE**".
 - 1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 35 fracción III, 55, 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la "**LAASSP**" y 85 de su Reglamento.
 - 1.6 "**EL CIDE**" cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio número DRF/204/2025 de fecha 23 de abril de 2025, con cargo a la partida 33901, "Subcontratación de servicios con terceros", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
 - 1.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. CID74112584A.
 - 1.8 Tiene establecido su domicilio en la carretera México-Toluca, número 3655, colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
2. "**EL PROVEEDOR**" por conducto de su funcionario declara que:
- 2.1 Es una persona moral legalmente constituida tal y como lo acredita con póliza número 3,876 de fecha 19 de febrero de 2015, otorgada ante el corredor público número 16, Licenciado Rene Gurmián Sánchez, en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante la cual se protocolizó la constitución de la sociedad denominada, ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 535430-1 en fecha 15 de mayo de 2015.
 - 2.2 Mediante la póliza número 16,957 de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante el Licenciado Rene Gurmián Sánchez, corredor público número 16 en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 535430-1 en fecha 18 de mayo de 2021, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V., en la que se acordó la modificación a su **OBJETO SOCIAL**, siendo entre otros: I.- Compra, venta, exportación, importación, arrendamiento, comercialización, administración, construcción, colocación y distribución de todo tipo de artículos y equipamientos deportivos e instalación de centros deportivos y recreativos así como de pasto sintético y/o superficies deportivas sintéticas.

- 2.3** La C. Mari Carmen Romero Ortega, en su carácter de funcionario de la sociedad, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la póliza número 17,948, de fecha 21 de abril de 2021, protocolizado ante el Licenciado René Gurmilán Sánchez, Corredor Público número 16, en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, instrumento que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- 2.4** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, además de contar con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.5** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ACT150219FK.1

- 2.6** Señala como su domicilio para todos los fines y efectos legales el ubicado en Avenida Sindicato Nacional de Electricistas, número 3, colonia Electra, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, c.p. 54060, así como el correo electrónico: atención@ac360.mx

3. De “LAS PARTES”:

- 3.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“**EL PROVEEDOR**” acepta y se obliga a proporcionar a “**EL CIDE**” la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA GIMNASIOS EN EL CIDE, A.C.**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus **Anexos (Anexo Técnico y Anexo Económico)**, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**EL CIDE**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato la cantidad mínima de **\$120,000.00** (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n., incluye I.V.A.) y un monto máximo de **\$300,000.00** (trescientos mil pesos 00/100 m.n., incluye I.V.A.).

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional en pesos mexicanos, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, de acuerdo con los establecidos en el **Anexo Económico** del contrato, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en los **SERVICIOS PROFESIONALES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA GIMNASIOS EN EL CIDE, A.C.**, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "**EL CIDE**" no otorgará anticipo al "**EL PROVEEDOR**".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"**EL CIDE**" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico**, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17(diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "**EL CIDE**", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "LAASSP".

EL CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "**EL CIDE**", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CIDE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CIDE"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CIDE"** en el presente contrato y su respectivo **Anexo Técnico**, el cual forma parte integral del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **Anexo Técnico** y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 3 días para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL CIDE"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2025. La vigencia del servicio será a partir del 17 de mayo de 2025 y hasta el 31 de diciembre del 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL CIDE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, objeto de este contrato, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CIDE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**EL CIDE**", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "**EL CIDE**" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "**EL PROVEEDOR**" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la "**LAASSP**", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"**EL CIDE**" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "**EL PROVEEDOR**" presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II de la "**LAASSP**"; 85, fracción III y 103 de su Reglamento, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir una garantía divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de "**EL CIDE**", por un importe equivalente al 10% del monto máximo del contrato, sin incluir el I.V.A.

Dicha fianza deberá ser entregada a "**EL CIDE**", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "**EL CIDE**" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “**EL CIDE**” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar a “**EL CIDE**”, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la “LAASSP”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “**EL PROVEEDOR**” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “**EL CIDE**” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “**EL CIDE**” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **Anexos** respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “**EL CIDE**” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CIDE”

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “**EL PROVEEDOR**” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “**EL PROVEEDOR**”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato



CIDE

"Se testa el RFC por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."

Contrato: 2025-A-A-NAC-A-A-38-90M-00039788

Contrato: DRMSG/SRM/C-053/2025

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"**EL CIDE**" designa como Administrador del presente contrato al C. Rafael Emiliano Aguilar García, con R.F.C. [REDACTED] Subdirector de Servicios Generales, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"**EL CIDE**" a través del Administrador del Contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus **Anexos**, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto, a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "**EL CIDE**", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"**EL CIDE**", a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los **Anexos** respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"**EL CIDE**" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "**EL PROVEEDOR**" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus **Anexos** respectivos, las cuales se calcularán por 5% (cinco por ciento) sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "**EL PROVEEDOR**" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de "**EL CIDE**". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del Contrato, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico** parte integral del presente contrato, “**EL CIDE**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos **Anexos**.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a “**EL PROVEEDOR**”, dentro de los tres días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

“**EL PROVEEDOR**” contará con un plazo que no excederá de 5 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la aplicación de la penalización, para realizar el pago correspondiente a través de un depósito en el área de caja de “**EL CIDE**” sede Santa Fé; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “**EL PROVEEDOR**” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la “**LAASSP**”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del (20%) veinte por ciento del monto del servicio prestado fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96, del Reglamento de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación del servicio materia del presente contrato, no se requiere que "**EL PROVEEDOR**" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"**EL PROVEEDOR**" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato y sus **Anexos** respectivos.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por "**EL PROVEEDOR**", mismos que no serán repercutidos a "**EL CIDE**"

"**EL CIDE**" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"**EL PROVEEDOR**" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "**EL CIDE**"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"**EL PROVEEDOR**" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL CIDE**" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "**EL CIDE**", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "**EL PROVEEDOR**", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "**EL CIDE**" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "**EL CIDE**" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "**EL PROVEEDOR**" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "**EL PROVEEDOR**" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la "**LAASP**" y 102, fracción II, de su Reglamento, "**EL CIDE**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "**EL PROVEEDOR**", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "**EL CIDE**" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"**EL CIDE**" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio a "**EL CIDE**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "**EL CIDE**", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**EL CIDE**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**EL PROVEEDOR**” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“**EL CIDE**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**EL PROVEEDOR**”, incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CIDE**”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**EL CIDE**” en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de “**EL CIDE**”;
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato "**EL CIDE**" comunicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "**EL CIDE**", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "**EL PROVEEDOR**", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "**EL PROVEEDOR**" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**EL CIDE**" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "**EL PROVEEDOR**".

Iniciado un procedimiento de conciliación "**EL CIDE**" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación del servicio, objeto de este contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**EL CIDE**" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**EL CIDE**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto "**EL CIDE**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato "**EL CIDE**" establecerá con "**EL PROVEEDOR**", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la "**LAASSP**".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "**EL CIDE**" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "**EL PROVEEDOR**" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la "**LAASSP**".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**EL CIDE**"

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "**EL CIDE**" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"**EL PROVEEDOR**" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "**EL CIDE**", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "**EL PROVEEDOR**" exime expresamente a "**EL CIDE**" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "**EL CIDE**" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "**EL PROVEEDOR**", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "**EL CIDE**", "**EL PROVEEDOR**" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "**LAASSP**".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la "**LAASSP**" y 126 al 136 de su Reglamento.



CIDE

"Se testa el RFC por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025)."

Contrato: 2025-A-A-NAC-A-A-38-90M-00039788
Contrato: DRMSG/SRM/C-053/2025

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de DECLARACIONES, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "EL CIDE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
JOSE ANTONIO ROMERO TELLACHE	DIRECTOR GENERAL	[REDACTED]
RAFAEL EMILIANO AGUILAR	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]
PEDRO GALINDO LÓPEZ	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARI CARMEN ROMERO ORTEGA	FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V.	ACT150219FK1



Contrato: 2025-A-A-NAC-A-A-38-90M-00039788
Contrato: DRMSG/SRM/C-053/2025

OcepeyDx1wWftEcm91HH1Kyn115Cyr8zvCH2BQ11/+xmRA1C1RvVCECC5C0C+M/V1/nAtpp+1Pj5tNAPXeHDrnpicholloxk013r-6dyzUdxeKj1alve73lfctTjTLJpuJhWfshuFJzsn6PwjoYtE?UChckciYUy59Gc
dhrEJ085ACjzPVCQgaduLlyGxtEzLAuKXNpmCNaee/dCQ1Cc9h2z5LSPE2zr9CjKac6;ch80HxATayhFv18skC11VhdrMLncfawJ9CX3UeAoyJhrnrt/c8sEC5frg6LsVjx1E?Q1HCY1DjLjy17pdKuMkxyCO/q
1V2s1McQ-Q-TloekHn605+w-

Firmante: ALTERNATIVA CREATIVA 360 SA DE CV
RFC: ACT150219FK1

Certificado:

MIIgdzCCBF-3zWIBAgIUMDAWMDKDEWDKDAKMTI4NTQ0MDzWQYJMKzZhvXAQELBQRg3GVH1UwNwYDVQDDCxEcYBERHqUVSVk1DSUsqREUggQURNSUSCULRSQUNJ045VFJJQJ1VUOVJQTEcMCxGAI1CEgwl
UOVSVK1D5G8gREUgQURIGUSJU1RQOUNJTCzqVFJJQ1VUQJJOFTzAeBgA1UECwzrCUDPCLU1FCyBdKRpue3zpcfKmJzAeBkgqk1G9wUBCQEWT31N1cn2pY21vc27y22ydhJpYnV52K5320BzYQc2291lmz4K5yW
JAYDVQGJD81Bd:4zgE1kyWxnbyA3Hy-q09e1i3hDlVycmVbz2CKMx-GA1UEQwPKCYPMxwCz5JHgIPMAYTTAK1Y19G0oCwYDVCO1DADRE1Y19RMWMECY2zVQDpDpSVUFSFRFTU9DkRLwEwY1
MD5OTjKxDBaBgkhk1G9w0BCQ2TTXJc13cVbnNHYmx-012BRE1JTK1tCVFJB3C01PT1EDRU3U2CKFMzERFzFNF12Jzj01PyBzTCBzT0sUUk1LwVLF1zFMB4XDTS1MDzYNDE4Kj100wvXCTTS
HDEY1D61Mj1yOVowggEIMGowkRASYCzQCDeyFBT1zFUK5bE1M0G3DUKV3Y1E1NCs2xNjagU0EGRUEUgQ1YxKx5A3g1V2CkT1zFHEVSTkU5V2B1z1NSRFUsvB1j02HCBTQGBERg93VjzeMcgGA1UEChMhQUxCRVJC
QVRJvxEgQ1JFQVRJvxEgMz-wIFNB1BzF1ENWQs-wCQVUVQGEwNwDzEzC1NGCzgS1b3DQE1ARYsH1ucmzg2xmc2PpSYpA221haNwvY29tMSUwIxYDVQCExxB01ON7AyM1Gzze2LySEUSUNSHjwHEz4R004
MR4wHAYD7QCFExUgLyBEUSUNSHjwHEz4R004
fPHp1pV1M0XxvSu0ak585QUSAHGFp-1bviXB20hpFctu0+uSDsg23b6A1RAnh1ddh7Bz4SNM2raimsXmoht1up0951xh5c4cuxdfrJ01daq0mF1zSKasNvCwp02zNjUcmzTeEB6:YYELBDz27itajk0v
zz7DvCP1pcKz0FCcPopzXmRqheFPzLz+3TP3sdz3cNEAsgBCqGcSAm6/9Mm0C2f1nGaeL+yq3KX5jPwSTIG2zDFWjptHe0zcl6NNStz256CxaNgM3AGjTzBNNAwGA1UdWeEB/wGCMANwCyyLVR0PBz0DNgYyKBG
CNCGSAGGzE1BAQCEkw!F0DAbgNVHSEfjAUHggzBqZ7BQcDHAyFwY3RQUHAW1zDQYJCK2z1hvcIAQEl3QA0gg13AaC7JXFyGeFNUWpjKexzDF+b2riu1kC2vquej1/j/gDw6o0jz4NAs2z4SBQ0Ym1n/2B5P+6ek
zPzONqgnR4chVdInxxRjhkzfqc0UhUzp1FjzshT/0EKre0dJp2zL1pNeC2bVXY6y8AKBFrawz:z/M/hdY5PbTc7oz/u0zK417lvrz9Yq6alwX86N850KCdf9BT9T02R7p30+YyjR2+L9TRg8G27z31h0/6G9110
zgmtw9n68zV5XVM5PfXnsKGcmROPzaw90FyQXoJ2nJ5YX0MPHylQwEzIUK1N2z5ccbnnXmGT?zGKD8U4/fkyxLYCz5vPFVndPVKd6a7z2EtUXiuixGxkJediyv111znPv5yE1g+BkFcGny8y4nAX84EwjceP8/-
ABBK3RTdwpVdMdg5luvnzbzeyUnWjNBSbsz2brcsM0Asgen-ryt1KAacean9cv4MhSdgeqgszNryz62zhdboohLMKhd7Xj;619QRswo6/7+CPutKcJPrzhBx7yNfHXR1IDzCqaiTqEjEXAFwls3MAvCchCCEp6
ABBdy4Sgrx/EYK66VuR-8E72BkrpT1Rogf79PAn30EVUKEWh6HvB0R27y3/sKeLy6L0zLLM6tXcrNet31m7f351EQSEUsF1wagL6UcfaoECFr10vofjQsvF/d9kzcxyT

Firma:

HrOF5Ptyt0dse4hxBC5Suyap9toCaUb4zUL6CE2H0C1wBEEs6TzA57E2a560x6zqr1q+eSVoLz6hCxt5sGjKMrzZHX+Ma2chjbl2zXXCuPAS2Bic2iEhbG24xInFvjuNxVm2Tf3LceJHA0CCM/LK8G5HLY5gR
TTCeCdK6a0-GK149izqNj771gVcSx/rz3FuDmX3LkbN1zx8rjz2n2r7xkFzdkrv1c57ybcij5sBD43dCuaOGlvFj9einX4v8nyTsppGicfOTl795CXvzS2UL/2tEdS5/WKx+oia7tC6djetis2WSPC4D4MWDUeV2
PQn3PlvzJERWkuH6JtD5w-

"Se testa el NUMERO DE SERIE por ser dato personal confidencial, en términos del primer párrafo del artículo 115, y en cumplimiento del artículo 120 que establece la elaboración de versiones públicas conforme a la LGTAIP (DOF 20/03/2025) ."



ANEXO TÉCNICO

"SERVICIOS PROFESIONALES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA GIMNASIOS EN EL CIDE."

ANEXO I
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A, 14 DE MAYO DE 2025

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.
PRESENTE

La que suscribe MARI CARMEN ROMERO ORTEGA en mi calidad de apoderado legal de la empresa ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V. quien participa en el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA ELECTRÓNICA NACIONAL No. AA-38-90M-03890M001-N-36-2025 CÓDIGO DE EXPEDIENTE E-2025-00037861 referente a la contratación de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA GIMNASIOS EN EL CIDE" presento "especificaciones técnicas" describiendo detalladamente las características de los servicios ofertados conforme a las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones solicitadas.

ANEXO I
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

"SERVICIO PROFESIONAL ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA GIMNASIOS DEL CIDE A.C."

I. ÁREA REQUIRENTE

Subdirección de Servicios Generales CIDE Santa Fe.

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Subdirector de Servicios Generales del CIDE Santa Fe, en conjunto con el Director Administrativo del CIDE Región Centro, quien supervisará y validará la prestación del servicio de la Sede Región Centro.

III. OBJETIVO

El Servicio Profesional de Acondicionamiento Físico en los gimnasios de la sede Santa Fe y sede Aguascalientes del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., tiene como objeto incrementar la salud física, fomentando el deporte y evitar el sedentarismo del personal administrativo, académico y estudiantil, con instructores de gimnasio para el acondicionamiento físico, clases cardiovasculares tales como yoga, insanity, pilates o baile.

IV. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE) requiere contratar el Servicio Profesional de Acondicionamiento Físico en los Gimnasios en la Sede Santa Fe y en la Sede Aguascalientes del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., conforme al alcance, plazos, términos y condiciones que se indican en este Anexo Técnico.



Tel. 55 2791 7738



atencion@ac360.mx



Av. Sindicato Nacional de Electricistas, No. 3 Colonia Electra
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060

RFC: ACT150219FK1

"SERVICIOS PROFESIONALES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA GIMNASIOS EN EL CIDE."

GIMNASIO SEDE SANTA FE			
Descripción	Unidad de medida	Cantidad estimada para efectos de evaluación	Entregables para tramitar el pago
Instructor de acondicionamiento físico de lunes a viernes en días hábiles, en el horario de 6:00 a 13:00 horas de acuerdo con los calendarios de actividades del ejercicio 2025 del CIDE Santa Fe	Instructor de gimnasio x día hábil	140	Lista de asistencia, debidamente firmada del instructor.
Instructor de acondicionamiento físico de lunes a viernes en días hábiles, en el horario de 13:00 a 20:00 horas, de acuerdo con los calendarios de actividades del ejercicio 2025 del CIDE Santa Fe	Instructor de gimnasio x día hábil	140	Lista de asistencia, debidamente firmada del instructor.

GIMNASIO SEDE AGUASCALIENTES			
Descripción	Unidad de medida	Cantidad estimada para efectos de evaluación	Entregables para tramitar el pago
Se requiere contar con Instructor de acondicionamiento físico de lunes a viernes en días hábiles, uno en el horario de 08:00 a 16:00 horas, de acuerdo con los calendarios de actividades del ejercicio 2025 del CIDE Aguascalientes.	Instructor de gimnasio x día hábil.	140	Lista de asistencia, debidamente firmada del instructor.

V. VIGENCIA DEL CONTRATO

El periodo de vigencia del servicio será un día después de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2025.

VI. TIEMPOS Y HORARIOS DE ENTREGA

De lunes a viernes en días hábiles conforme al calendario de actividades del CIDE de las Sedes Santa fe y Aguascalientes, mismo que será proporcionado al participante adjudicado.

VII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

- a) Gimnasio del CIDE Sede Santa Fe, ubicado en la Carretera México Toluca 3655, Col. Lomas de Santa Fe Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01210.
- b) Gimnasio del CIDE Región Centro, con domicilio en Circuito Tecnopolis Norte No. 117, Fracc. Tecnopolis Pocitos II C.P. 20313, Aguascalientes.



Tel. 55 2791 7738



atencion@ac360.mx



Av. Sindicato Nacional de Electricistas, No. 3 Colonia Electra
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060

RFC: ACT150219FK1

"SERVICIOS PROFESIONALES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA GIMNASIOS EN EL CIDE."

VIII. MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Conforme a lo previsto por los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la formalización de la prestación del servicio se llevará a cabo a través de un Contrato Abierto por monto mínimo y máximo, mismos que incluyen IVA, conforme a lo siguiente:

Monto Mínimo: \$120,000 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)

Monto Máximo: \$300,000 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

IX. REQUISITOS OBLIGATORIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTICIPANTES, CUYA OMISIÓN ES CAUSAL DE DESECHAMIENTO

1. El participante deberá presentar currículum de los instructorés de acondicionamiento físico, en el cual se describan las actividades relacionadas con la prestación del servicio.
2. El participante deberá acreditar experiencia mínima de 1 año, con copia de 2 contratos y/o pedidos y/u orden de servicio; relacionado con el servicio similar al indicado en este anexo, conforme a lo siguiente:
 - El contrato y/o pedido y/u orden de servicio, deberá estar debidamente formalizado por las partes.
 - El contrato y/o pedido y/u orden de servicio, deberá estar terminado a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.
3. El participante deberá acreditar el cumplimiento de cada contrato y/o pedido y/u orden de servicio, presentados para acreditar el numeral previo, conforme a lo siguiente:
 - Para el caso de contratos y/o pedidos y/u orden de servicio con personas físicas y/o morales privadas deberán presentar carta de satisfacción total del administrador del contrato y/o representante legal, que contenga la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas o la satisfacción total del servicio de monederos electrónicos.
 - Para el caso de cumplimiento de los contratos y/o pedidos con cualquier dependencia o entidad del gobierno federal, estatal y/o municipal, deberá acreditarse mediante la copia del documento en el cual se haga constar la cancelación de la garantía del cumplimiento del contrato y/o pedido respectivo.

X. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

La garantía de cumplimiento será DIVISIBLE.

Instrucciones para la elaboración y entrega de la garantía de cumplimiento del contrato.

Con fundamento en los artículos 69 fracción II y 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CIDE:

- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, no rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$472,000.01 no incluye I.V.A.), el Prestador de Servicio garantizará el cumplimiento del contrato con cheque certificado o de caja a favor del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. o mediante una póliza de fianza emitida por la institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; por un monto que equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.; esta garantía será entregada al CIDE dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.



Tel. 55 2791 7738



atencion@ac360.mx



Ay. Sindicato Nacional de Electricistas, No. 3 Colonia Eléctrica
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060

RFC: ACT150219FK1

"SERVICIOS PROFESIONALES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA GIMNASIOS EN EL CIDE."

- Si el monto adjudicado, antes de impuestos, rebasa el monto autorizado para procedimientos de invitación a cuando menos tres personas vigente (\$472,000.01 no incluye I.V.A.); de conformidad a lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la LAASSP, la persona participante adjudicada (Prestador de Servicio) a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y para responder en la entrega de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá presentar póliza de fianza expedida por institución afianzadora mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del IMPORTE TOTAL del contrato adjudicado antes de I.V.A., en la que se señale como beneficiario al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C, por la vigencia del periodo del contrato y hasta que el CIDE a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, previa solicitud por escrito por parte del titular del área requirente, dé a la persona participante adjudicada (Prestador de Servicio) su autorización por escrito para que proceda a cancelar la póliza de la fianza correspondiente.

XI. PENAS Y DEDUCCIONES

- a. Pena convencional: Si "El Prestador de Servicio" no inicia el servicio en el día y horario indicados en el Anexo Técnico, "EL CIDE" le impondrá una pena convencional del 5% (cinco por ciento) del valor del servicio no realizado por cada día de atraso que transcurra desde el incumplimiento y hasta en que "El Prestador de Servicio" cumpla con esta obligación y será cubierta por "El Prestador de Servicio" mediante el pago en la caja del CIDE sede Santa Fe.
- b. Deducción al pago: Si "El Prestador de Servicio" no realiza el servicio de conformidad a lo señalado en el Anexo Técnico, "EL CIDE" le aplicará una deducción al pago del 5% (cinco por ciento) del valor del servicio realizado de forma deficiente, por cada ocasión en que ocurra y será descontada de la factura pendiente de pago correspondiente.

XII. CAUSALES DE RESCISIÓN

Ambas partes convienen en que el CIDE podrá en cualquier momento, por causas imputables al proveedor, rescindir administrativamente el presente contrato o pedido, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato o pedido.

Las causas que pueden dar lugar a que el CIDE inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

- A. Si no entrega la Garantía de Cumplimiento del Contrato dentro del plazo establecido (10 días naturales a la firma del contrato).
- B. Cuando la suma de las penas convencionales alcance el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.
- C. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones y la causa de la deducción persista.
- D. Si el proveedor suspende injustificadamente el servicio.
- E. Si el proveedor es declarado, por autoridad competente, en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- F. Si el proveedor cede, vende, traspasa o subcontrata en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados del contrato o pedido; o transfiere los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con el consentimiento del CIDE.
- G. Si el proveedor no da al CIDE o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.



Tel. 55 2791 7738



atencion@ac360.mx



Av. Sindicato Nacional de Electricistas, No. 3 Colonia Electra
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060

RFC: ACT150219FK1

"SERVICIOS PROFESIONALES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA GIMNASIOS EN EL CIDE."

- H. En general, por el incumplimiento por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.
- I. Si el participante adjudicado incurriera en más de 3 ocasiones durante un mes calendario en faltas no graves.
- J. Si el participante adjudicado incurriera en faltas no graves en más de 5 ocasiones durante la vigencia del contrato.

XIII. ENTREGABLES

- 1) Listas de asistencia de los instructores.
- 2) Bimestralmente copia simple del alta ante el IMSS de los instructores de acondicionamiento físico

XIV. FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán en moneda nacional y se pagará previa entrega y recepción de la documentación soporte a entera satisfacción de la Subdirección de Servicios Generales de la Sede Santa Fe y la Dirección Administrativa de la Sede Aguascalientes, dentro de los 17 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura correspondiente.

ATENTAMENTE

MARI CARMEN ROMERO ORTEGA
APODERADO LEGAL
ALTERNATIVA CREATIVA 360 S.A. DE C.V.



Tel. 55 2791 7738



atencion@ac360.mx



Av. Sindicato Nacional de Electricistas, No. 3 Colonia Electra
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060

RFC: ACT150219FK1



ANEXO ECONÓMICO

"SERVICIOS PROFESIONALES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA GIMNASIOS EN EL CIDE."

ANEXO II
"PROPIUESTA ECONÓMICA"

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.
NOMBRE DEL PROVEEDOR: ALTERNATIVA CREATIVA 360, S.A. DE C.V.
FECHA: TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A, 14 DE MAYO DE 2024

GIMNASIO SEDE SANTA FE

Descripción	Unidad de medida	Cantidad estimada para efectos de evaluación	Precio Unitario	Importe
Instructor de acondicionamiento físico de lunes a viernes en días hábiles, en el horario de 6:00 a 13:00 horas de acuerdo con los calendarios de actividades del ejercicio 2025 del CIDE Santa Fe	Instructor de gimnasio x día hábil	140	\$580.00	\$81,200.00
Instructor de acondicionamiento físico de lunes a viernes en días hábiles, en el horario de 13:00 a 20:00 horas, de acuerdo con los calendarios de actividades del ejercicio 2025 del CIDE Santa Fe	Instructor de gimnasio x día hábil	140	\$580.00	\$81,200.00
Subtotal				\$162,400.00
I.V.A.				\$25,984.00
Total				\$188,384.00

Subtotal: \$162,400.00 (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)
I.V.A. \$25,984.00 (veinticinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)
Total: \$188,384.00 (ciento ochenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

GIMNASIO SEDE AGUASCALIENTES

Descripción	Unidad de medida	Cantidad estimada para efectos de evaluación	Precio Unitario	Importe
Se requiere contar con instructor de acondicionamiento físico para los estudiantes, profesores y empleados del CIDE, de lunes a viernes en días hábiles, uno en el horario de 08:00 a 16:00 horas, de acuerdo con los calendarios de actividades del ejercicio 2025 del CIDE Aguascalientes.	Instructor de gimnasio x día hábil.	140	\$580.00	\$81,200.00
Subtotal				\$81,200.00
I.V.A.				\$12,992.00
Total				\$94,192.00

Subtotal: \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)
I.V.A. \$12,992.00 (doce mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)
Total: \$94,192.00 (noventa y cuatro mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.)

SUMA TOTAL DE LAS DOS SEDES: \$282,576.00



Tel. 55 2791 7738



atencion@ac360.mx



Av. Sindicato Nacional de Electricistas, No. 3 Colonia Electra
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060

RFC: ACT150219FK1



"SERVICIOS PROFESIONALES DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO PARA GIMNASIOS EN EL CIDE."

- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato.
- Los precios ofertados ya consideran todo lo necesario para la total prestación del servicio.
- Se oferta la totalidad de los conceptos de conformidad con el ANEXO I, "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"
- Se cotiza en peso mexicano.
- Los precios serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción de CIDE.
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la conclusión de los servicios.
- La proposición económica estará vigente dentro del procedimiento de contratación y hasta su conclusión.

ATENTAMENTE

MARI CARMEN ROMERO ORTEGA
APODERADO LEGAL
ALTERNATIVA CREATIVA 360 S.A. DE C.V.



Tel. 55 2791 7738



atencion@ac360.mx



Av. Sindicato Nacional de Electricistas, No. 3 Colonia Electra
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54060

RFC: ACT150219FK1